

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Paeo, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud
(«Gaceta» núm. 151 de 31 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitidos á informe del Real Consejo de Sanidad los expedientes instruidos á consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por varios tratantes de vinos contra las providencias del Gobernador de Vizcaya, por las que les fueron impuestas multas, á causa de haber sido declarados malos dichos caldos por aparecer del análisis químico, que de los mismos se hizo, que contenían más de dos gramos de sulfato de potasa por litro, dicho Cuerpo Consultivo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo de varios recursos de alzada interpuestos por tratantes de vinos contra providencias del Gobernador civil de Vizcaya, imponiéndoles multas á causa de haber sido declarados malos dichos caldos por aparecer del análisis químico, que de los mismos se hizo, que contenían más de dos gramos de sulfato potasa por litro.

Fundan los interesados sus pretensiones en que nada se había decretado sobre vinos enyesados, pues la Real orden de 31 de Enero de 1889, en la que se apoyaban los químicos para hacer sus clasificaciones, dice que no pueden considerarse adulterados los vinos que contengan sulfato, á menos que se pruebe que han sido adicionados, de lo que deducen que para imponer castigo al comerciante es preciso demostrar que ha adulterado sus vinos con sustancias que no tenían cuando fueron reconocidos por los dependientes del Ayuntamiento

para el pago de los derechos de introducción.

Consignan además que el Director del Laboratorio municipal de Bilbao supone que se ha adicionado yeso al vino cuando éste contiene más de dos gramos de sulfato por litro, pero no por ello debe considerarse nocivo á la salud, porque, de lo contrario, pugnaria con el resultado satisfactorio de la reclamación que nuestro Gobierno hizo al de Francia contra lo dispuesto por éste de que no se permitiera la entrada en aquella nación de vinos que contuviesen más de dos gramos de sulfato por litro, y con el dictamen de la Real Academia de Medicina de 30 de Abril de 1889, en el que se consigna que no pueden considerarse nocivos los vinos que contengan sulfatos, siempre que éstos no lo sean por su calidad y cantidad.

Añaden que casi todos los vinos contienen sulfatos, por lo que entienden que de no prohibirse la venta de los referidos caldos, no puede castigarse al que los expende en las mismas condiciones que tenían al comprarlos y al ser reconocidos por los dependientes del resguardo.

El Gobernador, al remitir los recursos á la Superioridad, informó: que los encargados de la recaudación de consumos, para fijar el impuesto que debían pagar los vinos, se limitaban á graduarlos; que en Mayo de aquel año se ordenó que en los depósitos municipales, provinciales y particulares se analizaran los vinos y aguardientes por el Químico municipal, sin que se encontrara en aquellos establecimientos vino que fuera calificado de malo, lo que evidenciaba que las adulteraciones se verificaban en las expendedorías al por menor; que los comerciantes de buena fe debían mejorar sus géneros para hacer innecesarias las medidas que aquel Gobierno había adoptado, y que la calificación de malos que habían merecido los vinos denunciados debía interpretarse en el sentido de que eran nocivos á la salud, y en tal concepto había impuesto las multas.

Termina diciendo que opinaba debían desestimarse las apelaciones interpuestas.

El Jefe del Laboratorio municipal de Bilbao, contestando á la pregunta que hizo la Dirección general del ramo sobre las razones que había tenido para calificar de adicionado el sulfato que encontró en los vinos manifiesta: que los caldos que calificó de malos contenían en disolución tres, cuatro ó cinco gramos de sul-

fato de potasa por litro, cantidad de sulfato que considera imposible la adquieran los vinos de las uvas, aun en el supuesto de que los terrenos productores estuviesen en las condiciones más adecuadas para ello.

Describe después las reacciones que se verifican en el vino cuando se le adiciona sulfato de cal, para deducir que todos los cambios que sufre el vino cuando ha sido enyesado, los observó al hacer el análisis de los que calificó de malos.

En sentido de la Sección no está justificada la multa que el Gobernador civil de Vizcaya impuso á los expendedores de vinos, por la razón de contener éste cierta cantidad de sulfato de potasa, porque entonces no existía ninguna disposición legal que prohibiera la venta de vinos enyesados, ni mucho menos que castigara á los traficantes de esta mercancía cuando se hallase en la condición indicada.

En la Real orden de 31 de Enero de 1889 se consigna «que, interin no se determine con datos precisos la cantidad de yeso que deberán tener los vinos, no se consideren adulterados los que contengan sulfatos, á no ser que se pruebe que éstos han sido adicionados.»

Como se ve, en esta soberana disposición no se fija la cantidad de sulfatos que ha de contener el vino para que se considere adulterado, ni se impone pena alguna á los expendedores de dichos caldos, aunque contengan sulfatos y éstos le hayan sido adicionados.

Por otra parte, los industriales que se dedican al tráfico de vinos no tenían regla alguna á que atenerse sobre este particular, lo que ya no puede suceder después de haberse publicado el Real decreto de 11 de Marzo de 1892, en el cual se expresa de una manera clara y terminante que sólo se consentirá el enyesado en la elaboración y conservación de los vinos, siempre que éstos no resulten con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro, y se establecen penas para los fabricantes y expendedores de vinos que contengan más cantidad de sulfato que la indicada.

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M. que proceda admitir los recursos de los tratantes de vinos revocando las providencias apeladas, por las que el Gobernador civil de Vizcaya les impuso multas á causa de expendere al público vinos que fueron calificados de malos por contener

más de dos gramos de sulfato de potasa.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivaron, remitidos á esta Corporación con fecha 21 de Julio de 1890.

Y conforme con el mismo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.249.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.840.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ginés Solano Rosique, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Calanquilar, diputación de Perin, terreno laborizado é inculco de los Sres. Rolandi; lindando por los cuatro vientos terreno franco al parecer de dichos señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en un canalizo que baja de la cabeza bel Asno á la rambla del Calanquilar donde hay una palmera; desde él en dirección P. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera L. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta P. 400, y de quinta á primera. N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Hds. de D.ª Brigida Sandoval
 Sociedad Victoria.
 La misma.
 José Medina.
 Simón Conesa.
 Sociedad El Fraile.
 Hds. de D.ª Brigida Sandoval
 Sociedad Peruana.
 Idem Victoria.
 Idem Peruana.
 Idem Integridad »

Sociedad La Extranjera.
 Idem Los Castillejos.
 Hos. de D.ª Brigida Sandoval
 Sociedad Peruana.
 Idem Integridad.
 Idem Victoria.
 Idem Los Tres.
 Francisco Asensio.
 Sociedad ocho amigos.
 Antonia Caquia.
 Simón Conesa.
 Sociedad Victoria.
 José Medina.
 Antonio Cánovas.
 Sociedad Lealtad é Isabel.
 Herederos de Requena.
 Sociedad Perseverante.
 Idem La Unión.
 Angel Bruna.
 Sociedad Escombreras.
 Hs. de R. González del Campo.
 Idem de Francisco Villalba.
 Enrique Prieto.
 Hs. de R. González del Campo.
 Luis Salmerón Ramos.

Luis Salmerón Ramos.
 Hs. de R. González del Campo.
 Gregorio Sánchez.
 Sociedad W. Elhers.
 Tomás Campoy.
 Clifort Wolseley.
 Sociedad W. Elher.
 Rafael Lario.
 Antonio Aparicio.
 José Palazón.
 Antonio López Alteseros.
 Joaquín García Alarcón.
 Antonio Aparicio.
 Antonio López Arteseros.
 Sociedad San Pedro. Villalba.
 Hros. de Francisco Villalba.
 Luis Salmerón Ramos.
 Sociedad Que te la gané.
 Idem dos amigos.
 Hros. de Camilo Gisbert.
 Francisco Pérez Hernández.
 Antonio López Arteseros.
 Sociedad Desconocidos.
 Antonio Moreno Gallego.
 Sociedad W. Elhers.

Desechada.
 Relámpago.
 Paraiso.
 Luna.
 Josefa María.
 Diaria (demasia)
 2.ª Aparecida.
 Armenia.
 Bienvenida.
 Inglesa.
 Eloisa.
 Carolina.

2.ª Aparecida.
 Tetuan.
 Montenegro.
 Armenia.
 Eloisa.
 San Joaquín.
 La Murciana.
 San Antonio.
 Beduina.
 Salvadora.
 Josefa María.
 Sirena.
 La Luna.
 La Justa.
 San Ramón.
 3.ª Esperanza.
 12.º Pensamiento.
 San Timoteo.
 Humboldt.
 Las Cenizas.
 Virgen de Gados.
 La Olvidada.
 Rosa de Jericó.
 Virgen de Gados.
 San Tesifón.

San Tesifón.
 Virgen de Gados.
 Santa Filomena.
 Santa Isabel.
 Enseñanza.
 Oxford.
 Catalina.
 Patro.
 Lunes.
 Virginia.
 Vesta.
 San Francisco.
 Lunes.
 Vesta.
 Desconfianza.
 La Olvidada.
 San Tesifón.
 Que te la gané.
 Virgen del Carmen.
 La Ocasión.
 Flor de Mayo (demasia).
 Noé.
 Genara.
 La Cruz.
 San Miguel.

Desde el 22 al 29 de Junio.

Desde el 30 de Junio al 7 de Julio.

9.866 Sirena (id.)	Demarcac.º	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Id.	Id.	Id.	Hds. de D.ª Brigida Sandoval
11.308 Murciana, La (id.)	Lt.º de plano	Id.	Id.	Sociedad Los Tres.	F. D' Estoup.	Id.	Sociedad Los Tres.	Id.	Sociedad Victoria.
11.335 Murciana, La (demasia.)	Lt.º de plano	Portmán.	Unión.	Sociedad Los Tres.	F. D' Estoup.	Id.	Idem La Victoria.	Id.	Idem Los Castillejos.
11.428 Bienvenida (id.)	Id.	Id.	Id.	Idem La Victoria.	Pablo Nogués.	Id.	Idem ocho Amigos.	Id.	Hos. de D.ª Brigida Sandoval
11.448 Foránea (id.)	Id.	Id.	Id.	Idem ocho Amigos.	Anselmo Bañón.	Id.	Idem ocho Amigos.	Id.	Sociedad Peruana.
3.719 Umboldt.	Demarcac.º	Id.	Id.	Angel Bruna.	Vicente Daviu.	Id.	Angel Bruna.	Id.	Idem Integridad.
3.788 Newtor.	Id.	Id.	Id.	Francisco Asensio.	Pablo Nogués.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	Idem Victoria.
5.071 San Tesifon.	Rectificac.º	Id.	Id.	Luis Salmerón Ramos.	El mismo.	Id.	Luis Salmerón Ramos.	Id.	Idem Los Tres.
9.864 Carlos (demasia.)	Lt.º de plano	San Ginés.	Cartagena.	Sociedad W. Elhers.	El mismo.	Cartagena.	Sociedad W. Elhers.	Id.	Francisco Asensio.

9.818 San Rafael (demasia.)	Lt.º de plano	Barranco del Garbancillar	San Ginés.	Cartagena.	Juan Martínez Pagán.	Cartagena.	Juan Martínez Pagán.	Id.	Luis Salmerón Ramos.
10.033 Miércoles (id.)	Id.	Las Cenizas.	Id.	Id.	Irene Romero.	Id.	Irene Romero.	Id.	Idem de Francisco Villalba.
11.842 Carlos (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	Sociedad W. Elhers.	Id.	Sociedad W. Elhers.	Id.	Sociedad Que te la gané.
11.733 San Luis.	Demarcac.º	Cabezo de la Fuente.	R. de S. Ginés	Id.	Luis Angosto.	Id.	Luis Angosto.	Id.	Idem dos amigos.
11.737 San Timoteo (demasia.)	Id.	Llano de la Perdiz.	Portmán.	Unión.	Sociedad La Unión.	Unión.	Sociedad La Unión.	Id.	Hros. de Camilo Gisbert.
11.778 Amalia.	Id.	Peña del Aguila.	San Ginés.	Cartagena.	Francisco Asensio.	Cartagena.	Francisco Asensio.	Id.	Francisco Pérez Hernández.

Quinta sección.

Número 2.277.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que en los diez primeros días del mes de Junio próximo, se recibirán sin recargo alguno en la oficina de esta recaudación situada en la calle de los Apostoles, núm. 28, 2.º piso, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas durante el tiempo que ha estado abierta la cobranza del actual trimestre, en los pueblos y diputaciones comprendidos en esta zona y que á continuación se expresan:

Distritos municipales.

Pacheco, San Javier y Pinatar.

Diputaciones.

Los Martínez, Lobosillo, Valladolises, Corvera, Carrascóy, Jurado, Baños y Mendigo, Sucina, Cañada San Pedro, Gea y Truyols, Jerónimo y Avilese y Balsicas.

Murcia 26 de Mayo de 1894.—El Recaudador, Mariano Márquez.—V.º B.º: el Tesorero, R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 2.283.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Arrendamientos.

Don Vicente Monmeneu y López Reynoso, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que modificada la condición primera del pliego que sirve de base para el arrendamiento en subasta pública del servicio «Extracción y aprovechamiento de basuras» y acordado por la Excelentísima Corporación municipal se proceda á tercera subasta de dicho servicio, se señala el día 9 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el acto con sujeción al referido pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de mil pesetas y la garantía para el cumplimiento del contrato será la del veinte por ciento del precio porque quede hecho el remate.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose esta en el despacho de la Alcaldía ante la Comisión del ramo, que adjudicará provisional el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad que se ha fijado como tipo para la subasta en concepto de depósito preventivo.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 30 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente Monmeneu.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposiciones.

Don N. N....., natural de....., vecindado en....., se obliga á tomar á su cargo el arrendamiento del servicio extracción y aprovechamiento de basuras, durante el año económico de 1894-95, por la cantidad de..... (en letra), con sujeción al pliego de condiciones del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 2.284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Juan Lozano Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer, para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre extracción de basuras de este término, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia el día 10 del mes de Junio próximo de once á doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante dicha Corporación la segunda subasta de dicho arbitrio para el próximo año económico 1894-95, bajo el tipo de 600 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; advirtiéndose que como segundo remate se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, la cual se llevará á efecto por el sistema de pujas á la llana.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos de expedientes de esta subasta y los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de esta provincia, los cuales abonará al hacerse cargo del arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Fortuna 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Lozano.

Número 2.284.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Juan Lozano Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el suministro del aceite mineral necesario para el alumbrado público de esta villa para el próximo año económico 1894-95, el día 10 del próximo mes de Junio de nueve á diez horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento de mi presidencia la segunda subasta de dicho suministro, bajo el tipo de mil pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que el rematante viene obligado á satisfacer los gastos de expediente de esta subasta y derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*, cuya cantidad tendrá que abonar al tomar posesión de este contrato.

Fortuna 28 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Lozano.

Número 2.279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de plaza, en el año económico 1894-95, se celebrará una segunda, en estas Casas Consistoriales, el día 9 del próximo Junio á las diez de su mañana, bajo el mismo tipo de cuatro mil setecientos ochenta pesetas y con sujeción á las mismas condiciones y modelo de proposición que en la anterior.

Yecla 30 de Mayo de 1894.—Pascual Andrés.

Número 2.280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Francisco Ayala Aledo, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos del impuesto de consumos á venta libre y á venta exclusiva, verificada el día de ayer desde las once de su mañana á la una de la tarde, para el próximo año económico 1894 á 1895, por falta de licitadores, el día siete del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y bajo mi presidencia la segunda subasta á venta libre y á venta exclusiva de los citados derechos bajo el tipo de 12.985 pesetas 11 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante viene obligado á satisfacer los gastos que se originen en el expediente de subasta y los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento y en busca de licitadores.

Ceuti 28 de Mayo de 1894.—Francisco Ayala.

Octava sección.

Número 2.288.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Carlos de Valcárcel y Blaya, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos instados por el Procurador Don Gervasio Carpena, en nombre de Don Vicente Cano Manuel y Masa de Lizana, contra Don Juan Azorín Martínez, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas, procedente de préstamo, intereses y costas, y á instancias del actor se sacan de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con rebaja de un veinticinco por ciento del tipo de tasación, la finca que á continuación se describe:

Una casa de habitación y morada, sita en esta ciudad y su calle de

Boticas, señalada con el número seis de policía, compuesta de varias oficinas y departamentos, en la superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados, con planta baja y alta; que linda por la derecha entrando casa de Felipe Alonso Marco; por la izquierda la de Domingo Orengo, y por la espalda la de Felipe Alonso; inscrita en el tomo cuatrocientos treinta y seis del Registro, doscientos cuarenta y cuatro del Ayuntamiento de esta población, folio ciento ochenta y siete vuelto, finca diez mil setenta y tres, inscripción cuarta, cuya casa fué tasada en seis mil doscientas ochenta pesetas.

Los licitadores podrán acudir á la Escribanía á examinar los títulos de propiedad de dichos bienes, á quien se les previene que habrán de conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Los expresados bienes han sido embargados como de la propiedad del ejecutado, Don Juan Azorín Martínez, y se venden para pagar á Don Vicente Cano Manuel y Masa de Lizana, la cantidad anteriormente expresada, intereses y costas, debiendo celebrarse el remate el día quince de Junio próximo venidero y doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio si bien con la rebaja de un veinticinco por ciento.

Dado en Yecla á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Vicente Casanova y Belda.

Número 1.895.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

Don Miguel Pardo Moreno, Juez municipal de esta villa de San Javier.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal seguido en el de mi cargo á instancia de D.ª Antonia Conera Garcian, contra D. Antonio Gallego Buena, ambos de esta vecindad sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, con fecha siete del corriente mes se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.

Que debo condenar y condeno á D. Antonio Gallego Buena, á que en el término de tercero día abone á D.ª Antonia Conera Garcian la suma de doscientas cincuenta pesetas, y además al pago de las costas del presente juicio.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento del demandado que fué declarado oportunamente en rebeldía y le sirva de notificación.

Dado en San Javier á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Pardo.—Ante mí, Joaquín Pascual Ferrer.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Atanasio, ob.